

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3677/1970, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas para prevenir y sancionar actividades fraudulentas en la contratación y empleo de trabajadores.

El Decreto-ley de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos dió normas para evitar que, a través de cesiones de personal, pudieran ser vulnerados los beneficios sociales de los trabajadores, al propio tiempo que trataba de impedir que mediante dichas cesiones renacieran las oficinas privadas de colocación, prohibidas por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y facultó además al Ministerio de Trabajo para establecer en la esfera de su competencia las disposiciones de desarrollo y ejecución.

Las profundas transformaciones experimentadas en la estructura de las relaciones laborales desde la fecha de publicación del citado Decreto-ley, los criterios informadores de la Ley de Seguridad Social en materia de responsabilidad y su interpretación extensiva, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como las fundadas peticiones de la Organización Sindical, aconsejan acomodar las prescripciones de aquél a las actuales circunstancias, con estricta fidelidad al cumplimiento de sus objetivos de garantía y salvaguarda de los derechos de los trabajadores.

Al servicio de estos mismos objetivos el presente Decreto, dictado en ejercicio de la función atribuida al Ministerio de Trabajo para regular las condiciones básicas a que han de ajustarse las relaciones laborales, aplica los principios y orientaciones de dichas normas a situaciones no contempladas por el Decreto-ley, pero que requieren igualmente la acción preventiva y sancionadora de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Incurrirán en las responsabilidades y sanciones establecidas en este Decreto, sin perjuicio de las que, en su caso, sean exigibles en el orden penal:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas que contraten o recluten trabajadores y los proporcionen, presten o cedan temporalmente a las Empresas, cualesquiera que sean los convenios, pactos o estipulaciones que al efecto se concierten.

Segundo.—Los empresarios que utilicen los trabajadores incluidos en el número anterior sin incorporarlos a la plantilla de su Empresa.

Artículo segundo.—Las personas y empresarios a que se refiere el artículo anterior y durante el periodo o temporada indicado en su número primero, responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y la Seguridad Social.

Dichos trabajadores adquirirán la condición de fijos de plantilla en la Empresa donde presten efectivamente sus servicios.

Igualmente adquirirán la condición de trabajadores fijos quienes no hayan sido admitidos por la Empresa a través de la Oficina de Colocación y no hubiesen sido alta en la Seguridad Social, siempre que haya transcurrido un lapso de tiempo igual o superior al periodo de prueba establecido legal o convencionalmente.

Artículo tercero.—Las personas naturales o jurídicas y los patronos o Empresas comprendidos en los supuestos previstos en el artículo primero serán sancionados por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Inspección, con multas de diez mil a cien mil pesetas. En caso de reincidencia o cuando así lo exijan razones de ejemplaridad, los Delegados de Trabajo podrán proponer a la Dirección General del Ramo sanciones hasta el límite de doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto.—Las Empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o trabajos correspondientes a su propia actividad deberán exigir a éstas que se hallen en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, en los supuestos en que esté legalmente previsto, y que los subcontratistas estén al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. En todo caso la Empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por la subcontratista con sus trabajadores y con la Seguridad Social durante el periodo de vigencia de la subcontrata.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren precisas para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3678/1970, de 19 de diciembre, por el que se prorrogan durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1971 las suspensiones y bonificaciones arancelarias del Decreto 2751/1970, de 23 de septiembre.

Las circunstancias coyunturales actuales aconsejan la conveniencia de prorrogar por un mes las bonificaciones y suspensiones arancelarias que estableció el Decreto dos mil setecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, que fueron dispuestas en el artículo único del Decreto dos mil setecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3679/1970, de 19 de diciembre, por el que se prorrogan durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de 1971 la suspensión de derechos arancelarios que fue dispuesta por Decreto 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroquímicos.

El Decreto tres mil doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, dispuso la suspensión total o parcial, según los casos, de la aplicación de

los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petrolcoquímicos, en el período comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, suspensión que fué prorrogada sucesivamente por Decretos ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta, mil ochocientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta, y dos mil setecientos cuatro/mil novecientos setenta, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, que fueron dispuestas en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos setenta y siete, de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a la importación de ciertos productos petrolcoquímicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turnos restringido y libre, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1969.

Excmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido y turno libre, para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 312) y realizado favorablemente el curso de formación en ese Alto Estado Mayor, así como el período de prácticas administrativas para los del turno libre y vista la propuesta definitiva que formula V. E.,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1954, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar a los señores que se relacionan a continuación según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor,

RELACION QUE SE CITA

Número	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento D. M. A.
1	Estébanez López, María	25 9 1918
2	Sánchez Enciso y Jiménez Mena, Miguel	5 11 1924
3	Vázquez González, Javiera	23 9 1946
4	Traverso Zaldívar, Francisco	24 11 1944
5	Rollán Carvajal, Leoncia María Pilar	14 3 1947
6	Fernández Fernández, Avelino Andrés	31 7 1934
7	Justo Aguilar, María Angeles	3 9 1931
8	Klett Santamaría, María del Carmen	17 7 1932

Número	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento D. M. A.
9	Carrascosa Herranz, Amalia	8 6 1933
10	Serrano Anguita, María del Pilar	3 4 1945
11	García López, Ernestina	5 11 1906
12	Domínguez Esteban, María	27 3 1933
13	Silva Silva, José	19 12 1926
14	Rodríguez Delgado, Ella	8 10 1919
15	Martínez Pardo, Ginés	1 3 1934
16	Hidalgo Gómez, Enrique	29 5 1920
17	Rafael Cárdenas, Encarnación de	27 6 1933
18	Pineda Hidalgo, José	1 10 1925
19	Riancho Fonseca, Jesús María	24 4 1942
20	Suárez Alonso, María Sagrario	4 8 1919
21	Andrés de Soto, Antonio	22 8 1915
22	Madrid Magrovejo, María Luisa	15 1 1948
23	Rubio Blasco, Rafael	17 4 1923
24	Yravedra Llopis, María del Carmen	15 1 1923
25	Sanz Traspas, Antonio	12 1 1936
26	Fernández Fernández, Manuel	15 12 1919
27	Gutiérrez Baña, José Emillio	1 10 1932
28	Evangelista Guzmán, María Asunción	28 9 1936
29	Funcia Diez, Arsenio	30 8 1920
30	Barroso del Río, Florencia María	17 10 1946
31	Poveda Forastieri, María Dolores	18 1 1934
32	Rodríguez Hernández, María Encarnación	27 5 1923
33	Valdés Carames, Luis	8 3 1925
34	Pancorbo Ruiz, Francisco Javier	16 11 1938
35	Torres Signes, Francisca	19 5 1948
36	González Magdalena, María Amor	22 3 1913
37	Ribes Balaciart, Ricardo	9 1 1931
38	Cordero Laflor, María de los Angeles	23 10 1944
39	Cassa Carrasco, Esperanza	7 8 1926
40	Alvarez Alvarez, José Ramón	2 7 1931
41	Tuñón Soto, Vicente	14 3 1919
42	Hojas Hojas, Bonifacio	23 12 1924
43	Silverio Guerrero, Electro	6 1 1928
44	Martín González, Manuel José	20 8 1940
45	Temprano García, Carmen	18 12 1911
46	Morales Jerico, Julio	22 11 1915
47	Fernández Alvarez, Fructuoso	4 4 1929
48	Reparaz Vecina, Adolfo	11 7 1940
49	Sánchez López, Domingo Antonio	12 5 1948
50	García Castell, María Isabel	7 3 1942
51	Torres García, Arcadio	11 2 1924
52	García Torres, Francisco	4 12 1928
53	Peñañiel Bilbao, Francisco	9 3 1943
54	Suárez Vieacas, Consuelo	7 10 1905
55	Fernández Díaz, Antonio	8 12 1914
56	Gil Nicolás, Juan Antonio	17 7 1928
57	Gómez Bernardos, Francisca	3 4 1933
58	Peláez Díaz, Alberto	13 4 1942
59	Bellanato Cabrera, Vicente	7 5 1931
60	Peláez Alvarez, Eusebio	30 4 1929
61	García Tuñón, Gregorio	13 12 1923